

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Conste por el presente documento, el contrato de Prestación de Servicios (en adelante el Contrato), que celebran las siguientes partes contratantes:

COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A., identificada con Registro Único de Contribuyente No. 20330262428, con domicilio en Avenida El Derby No. 055, Torre 1, Oficina No. 801, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, quien procede debidamente representada por su Vicepresidente de Finanzas y Administración, señor José Carlos del Valle Castro, identificado con Documento Nacional de Identidad 09383075 y su Vicepresidente de Operaciones, Jorge Gherzi Parodi, identificado con DNI No. 04408785, según poderes y nombramientos que corren inscritos en la Partida No. 11355493 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao; a quien en adelante se denominará **ANTAMINA** y, de la otra parte;

HERTS SERVICIOS INTEGRALES S.A.C. identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20269520699, con domicilio en Av. San Borja Norte No. 725, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, quien procede debidamente representada por su Gerente General, Sr. Li Elvin Solís Tarazona, identificado con DNI No. 09639503, según poderes y nombramientos que corren inscritos en la Partida N° 00162043, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1 **ANTAMINA** es una empresa minera peruana dedicada al desarrollo de actividades mineras varias, entre ellas la explotación y el desarrollo del Yacimiento Minero Antamina, cuyo centro de extracción (en adelante el Campamento Minero Yanacancha) se encuentra ubicado en la localidad de Yanacancha, Distrito de San Marcos, Provincia de Huari, Departamento de Ancash, y su infraestructura portuaria (en adelante el Puerto Punta Lobitos) se encuentra ubicada en el Distrito y Provincia de Huarney, departamento de Ancash.
- 1.2 **ANTAMINA** requiere contratar a una empresa que se encargue de prestar los Servicios de "Manejo Integral de la forestación y operación del Sistema de Riego en Puerto Punta Lobitos".
- 1.3 **EL CONTRATISTA** declara ser una empresa dedicada a prestar servicios de Manejo Integral de la forestación y operación del Sistema de Riego, contando con la experiencia suficiente para prestar los Servicios materia del presente contrato. Asimismo, **EL CONTRATISTA** declara ser una persona jurídica, constituida, registrada y reconocida

HERTS SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.
Li Elvin Solís Tarazona
GERENTE GENERAL

como tal, que cuenta con los registros, licencias, permisos, autorizaciones y demás exigencias formales correspondientes para operar en el Perú de acuerdo a lo dispuesto por la legislación peruana, en adición a las autorizaciones, permisos o licencias relacionadas a la naturaleza de los Servicios. **EL CONTRATISTA** se obliga en todo momento a mantener vigentes los registros, licencias, permisos, autorizaciones y demás exigencias formales anteriormente señaladas y a entregar evidencia de las mismas a **ANTAMINA**.

- 1.4 Igualmente, **EL CONTRATISTA** declara contar con la capacidad, recursos, equipos y demás implementos necesarios y disponibles para asumir la prestación de los Servicios que por este contrato se obliga a cumplir. Asimismo, **EL CONTRATISTA** declara que para la elaboración de su propuesta técnico-económica ha considerado la información, las necesidades y requerimientos de **ANTAMINA**, de modo que la misma incluye todo lo que sea necesario para la realización del objeto del Contrato y que en caso de existir alguna omisión, la misma será asumida por **EL CONTRATISTA** ajustadas a las Bases de la Licitación N° LO455A-ELOR1 que declara haber tenido a la vista.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente instrumento, **ANTAMINA** contrata a **EL CONTRATISTA**, con el objeto que éste realice, en el Campamento Minero Yanacancha, en condiciones eficientes y económicas, los Servicios de Manejo Integral de la forestación y operación del Sistema de Riego en Puerto Punta Lobitos, a los cuales se hará referencia en el presente documento como los "Servicios", descritos en el Apéndice 1 (Alcances del Servicio) del Contrato y en los demás Apéndices que forman parte integrante mismo.

Los términos y condiciones del presente Contrato se modificarán únicamente mediante la emisión de una adenda suscrita por los representantes legales de las Partes que estén autorizados para dicho fin.

TERCERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- 3.1 Queda establecido que **EL CONTRATISTA** celebra este Contrato luego de haber resultado favorecido en la Licitación N° LO455A-ELOR1, convocada para tal efecto por **ANTAMINA** y se obliga a ejecutarlo por su propia cuenta, riesgo y responsabilidad y según las condiciones establecidas en el presente Contrato. Las partes reconocen que toda referencia al Contrato incluye el presente documento, todos los apéndices, así como las políticas y lineamientos establecidos en los links referidos en el presente documento, los cuales **EL CONTRATISTA** declara expresamente haber leído, conocer y aceptar.

HERTS-SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.
LITIVIN SOLÍS TARAZONA
GERENTE GENERAL

- 3.2 El Contratista declara que los documentos presentados al participar en la Licitación forman parte integrante del Contrato como Apéndice 4 (Documentos).
- 3.3 **EL CONTRATISTA** declara que conoce la ubicación y distribución de la zona donde deberá prestar los Servicios, reconociendo su aptitud y adaptabilidad para prestar dichos Servicios sin condicionamientos ni limitación.

CUARTA: CONTRAPRESTACIÓN

- 4.1. Como total y completa contraprestación por los Servicios que **EL CONTRATISTA** prestará a favor de **ANTAMINA**, en virtud del presente Contrato, ésta le abonará los importes acordados en el Apéndice 3 (Estructura de Costos), el cual constituye parte integrante del presente instrumento.
- 4.2. La contraprestación convenida contiene y compensa plenamente al **CONTRATISTA** por todos los gastos, costos directos, indirectos, gastos generales, imprevistos, utilidad, pérdidas, indemnizaciones, impuestos (con la sola excepción del Impuesto General a las Ventas - IGV), y todos aquellos conceptos que no estén expresados en forma explícita en que sea necesario incurrir para lograr la ejecución y conclusión de todos los Servicios, de acuerdo al presente Contrato. Los pagos que deban efectuarse en virtud del Contrato no incluyen el IGV o cualquier otro impuesto de retención por parte de **ANTAMINA**. Cualquier cambio en la contraprestación sólo podrá ser realizado por mutuo acuerdo entre las partes e implicará la modificación del Apéndice 3 (Estructura de Costos).
- 4.3. Para efectos del pago, **EL CONTRATISTA** deberá presentar un reporte (al que se le denominará "Estado de Pago") con el detalle de los servicios mensuales brindados. El Estado de Pago deberá estar debidamente aprobado por **ANTAMINA** y contendrá las cantidades y el valor del servicio brindado satisfactoriamente por **EL CONTRATISTA** en el periodo que se está reportando. Dicho reporte deberá ser preparado luego de una estricta verificación de **ANTAMINA** de los Servicios brindados por **EL CONTRATISTA**.
- 4.4. El cálculo del pago se efectuará teniendo en consideración la contraprestación total, así como los precios de cada ítem especificados en el Apéndice 3 (Estructura de Costos).
- 4.5. **EL CONTRATISTA** suministrará a **ANTAMINA**, cuando ésta lo solicite, todos los documentos sustentatorios y otros datos utilizados por **EL CONTRATISTA** en el cálculo de la retribución. **ANTAMINA** estará autorizada a verificar los cálculos y mediciones efectuadas. Las

HERTS SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.
Lc. Elvin Solís Tarazona
GERENTE GENERAL

mediciones y los cálculos se efectuarán de acuerdo con métodos considerados apropiados por **ANTAMINA** para la clase de Servicios que sean verificados y considerando que los Servicios prestados guarden coherencia con los requerimientos contenidos en el Apéndice 1 (Alcances del Servicio) y los demás documentos del Contrato.

- 4.6. **ANTAMINA** revisará el Estado de Pago de **EL CONTRATISTA** y le devolverá a éste una valorización aprobada. Posteriormente y de acuerdo con el Estado de Pago aprobado, **EL CONTRATISTA** elaborará y emitirá la factura electrónica, la cual deberá ser validada y aceptada previamente por SUNAT.
- 4.7. **EL CONTRATISTA** enviará al correo e-facturacion@antamina.com copia de su factura electrónica, debiendo observar rigurosamente para ello los requisitos, formalidades y condiciones contenidos en las normas legales vigentes al efecto.
- 4.8. Posteriormente, **EL CONTRATISTA** presentará una copia física del comprobante electrónico en las oficinas de **ANTAMINA** (Av. El Derby 055, Torre I piso 1 – Santiago de Surco, en horario de Lunes a Viernes de 9am – 1pm) adjuntando el soporte documentario necesario.

Si la factura está sujeta a detracción, debe tener el sello indicando el código, el porcentaje de la detracción y la cuenta bancaria de detracción.

ANTAMINA pagará las facturas dentro de los sesenta (60) días desde su presentación en copia física y completa en las oficinas de **ANTAMINA** conforme a los numerales precedentes, mediante depósito bancario en la cuenta de **EL CONTRATISTA**. No se efectuará ningún pago en efectivo o en cuentas de terceros.

- 4.9. El pago podrá efectuarse a elección de **ANTAMINA** en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica o en Soles al tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros el día anterior al pago. **EL CONTRATISTA** declara encontrarse conforme y tomar las previsiones del caso sobre esta forma de pago, renunciando a realizar reclamo alguno ante la elección del tipo de divisa a utilizar para efectuar el pago y a cualquier solicitud de reajuste por el tipo de cambio de la divisa, de acuerdo a lo establecido en la presente cláusula. Queda expresamente acordado entre las partes que el depósito efectuado por **ANTAMINA** de la contraprestación en la cuenta de **EL CONTRATISTA** constituye el pago de la contraprestación.
10. En adición a cualquier otro supuesto de suspensión de pagos y/o de deducción o compensación prevista en este Contrato, **ANTAMINA** tendrá derecho a suspender, total o parcialmente, la ejecución de toda y cualquier obligación y/o el desembolso de cualquier suma que deba efectuar a **EL CONTRATISTA** en caso: (a) **EL CONTRATISTA** no

HERTIS SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.
Liliván Solís Tapazón
GERENTE GENERAL

haya presentado la documentación sustentatoria requerida conforme a este Contrato para proceder a dicho desembolso y/o pago, incluyendo cualquier comprobante de pago o factura que, conforme a las leyes aplicables, resulte exigible o aplicable para sustentar el ejercicio por **ANTAMINA** de sus derechos establecidos en la presente cláusula; y/o (b) **EL CONTRATISTA** no presenta la evidencia suficiente de haber contratado o de tener vigentes las pólizas de seguros a las que se hace referencia en el Apéndice 2 (Seguros) del presente Contrato; y/o, (c) **EL CONTRATISTA** no cumpla oportuna, correcta e íntegramente las prestaciones, deberes y obligaciones a su cargo conforme al presente Contrato, u omita efectuar las acciones, prestaciones o actos requeridos para que **ANTAMINA** pueda cumplir con las obligaciones a su cargo bajo el presente Contrato, sin que en ningún caso se requiera que **ANTAMINA** requiera por escrito a **EL CONTRATISTA** para tal efecto.

Asimismo, **ANTAMINA** tendrá (sin perjuicio de cualquier otro derecho, acción, remedio, potestad o atribución prevista en la ley o en el presente Contrato), el derecho a suspender, total o parcialmente, el desembolso de cualquier suma que adeude a **EL CONTRATISTA** con la finalidad de compensar contra dicha acreencia:

- i. cualquier deuda y/o suma de dinero que **EL CONTRATISTA** adeude o pudiera adeudar a **ANTAMINA** y que esté vinculada con la relación contractual entre las partes y/o las obligaciones de **EL CONTRATISTA** materia de este Contrato; y/o
- ii. cualquier deuda y/o suma de dinero que **EL CONTRATISTA** adeude o pudiera adeudar a **ANTAMINA** y que pudiera estar relacionada con bienes y servicios suministrados por **ANTAMINA** o por cuenta de **ANTAMINA** en beneficio de **EL CONTRATISTA**; y/o
- iii. cualquier deuda y/o suma de dinero que **ANTAMINA** pague o decida pagar por cuenta o en nombre de **EL CONTRATISTA** ante un incumplimiento de pago de éste a favor de algún acreedor y/o proveedor de bienes y/o servicios que **EL CONTRATISTA** hubiera contratado relacionado con la ejecución de los Servicios para **ANTAMINA** siempre que este incumplimiento de **EL CONTRATISTA** haya sido debidamente notificado y sustentado por el mencionado acreedor y/o proveedor a **ANTAMINA** y que supere los ocho (08) días calendario desde la fecha de vencimiento de la respectiva deuda de **EL CONTRATISTA**; y/o
- iv. cualquier deuda y/o suma de dinero que **ANTAMINA** pague o decida pagar por cuenta o en nombre de **EL**

HERTA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.
El Edwin Solís Tarrasbota
GERENTE GENERAL

CONTRATISTA por cualquier otro concepto, incluso si ello deriva de cualquier otra relación contractual o extracontractual; y/o

- v. cualquier deuda y/o suma de dinero que **ANTAMINA** pague o decida pagar a terceros para que corrijan y/o subsanen Servicios defectuosos, conforme a lo señalado en este Contrato; así como cualquier suma que **ANTAMINA** asuma o decida asumir frente a terceros con ocasión de la ejecución por **EL CONTRATISTA** de Servicios defectuosos; y/o
- vi. cualquier deuda y/o suma que **ANTAMINA** pague o deba pagar por una decisión administrativa, arbitral, prejudicial o judicial que se derive directa o indirectamente de la prestación y/o la inejecución de los Servicios por **EL CONTRATISTA**; y/o
- vii. cualquier deuda y/o suma que **EL CONTRATISTA** adeude a sus trabajadores o trabajadores de sus subcontratistas asignados a prestar los Servicios incluyendo cualquier suma u obligación por concepto de salarios, beneficios sociales o Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), así como contribuciones a Essalud u otros conceptos similares, hasta que presente evidencia irrefutable de haber cumplido con el pago de dichas obligaciones.
- viii. cualquier comprobante de pago o factura que **ANTAMINA** requiera para sustentar conforme a las leyes aplicables el gasto y/o el costo admitido tributariamente derivado de cualquier pago efectuado en ejercicio de cualquier derecho previsto en la presente cláusula, el cual deberá ser emitido u obtenido por **EL CONTRATISTA** para ser entregado a **ANTAMINA**.

Las partes acuerdan que **ANTAMINA** podrá ejercer la suspensión y/o la deducción y compensación antes indicadas sin necesidad de comunicación previa o por escrito a **EL CONTRATISTA** e incluso si la obligación a favor de **EL CONTRATISTA** era previamente exigible, en cuyo caso la exigibilidad de tal obligación quedará inmediatamente suspendida en cuanto **ANTAMINA** ejerce cualquiera de los derechos antes indicados.

Las partes acuerdan que la deducción y compensación que **ANTAMINA** queda autorizada a efectuar conforme a la presente cláusula será exigible y oponible a **EL CONTRATISTA** incluso si las deudas a su cargo no resultaran homogéneas a las deudas de **ANTAMINA**, en cuyo caso **ANTAMINA** podrá efectuar la compensación correspondiente contra el valor de la prestación a cargo

HERTS SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.
Liliana Solís Tatarozota
GERENTE GENERAL

de **EL CONTRATISTA**. Tratándose de deudas recíprocas expresadas en distintas monedas, **ANTAMINA** podrá efectuar la conversión de la deuda a ser compensada a moneda nacional al tipo de cambio indicado en el artículo 1237 del Código Civil que sea determinado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

En caso de que **ANTAMINA** ejerza únicamente el derecho a la suspensión de cualquier pago a favor de **EL CONTRATISTA**, queda claro que **EL CONTRATISTA** quedará automáticamente constituido en mora del acreedor y asumirá todo riesgo y gasto vinculado a la suspensión del pago respecto de cualquier obligación de **ANTAMINA** a su favor. Mientras **ANTAMINA** ejerza el derecho de suspensión de pago conforme a la presente cláusula, no se devengarán intereses ni se generarán gastos a favor de **EL CONTRATISTA** por ningún motivo.

El ejercicio por **ANTAMINA** de cualquiera de los derechos indicados en esta cláusula no quedará sin efecto por la circunstancia de que **EL CONTRATISTA** o **ANTAMINA** solicite el inicio de un procedimiento de solución de controversias conforme al Contrato. No se podrá considerar el ejercicio de cualquiera de los derechos previstos en esta cláusula como un incumplimiento de **ANTAMINA** a sus obligaciones frente a **EL CONTRATISTA**. Cualquier pago que **ANTAMINA** deba efectuar en ejecución de cualquier decisión definitiva de cualquier Autoridad Competente, incluyendo los procedimientos de solución de controversias establecidos en este Contrato, quedará suspendido mientras **EL CONTRATISTA** no obtenga o emita los comprobantes de pago o facturas que, conforme a las leyes aplicables, **ANTAMINA** requiera para sustentar dicho pago.

HERTS SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.
Elvin Solis Tarszoda
GERENTE GENERAL

Asimismo, queda claro que el derecho concedido a **ANTAMINA** a efectuar pagos a terceros y a compensarlos contra las deudas frente a **EL CONTRATISTA** no otorga derecho alguno a **EL CONTRATISTA** o a terceros cualesquiera, incluyendo todo y cualquier acreedor de **EL CONTRATISTA**, a exigirle a **ANTAMINA** que efectúe tales pagos, por lo que **ANTAMINA** mantiene plena discreción y autoridad para ejercer los derechos en la presente cláusula en el momento y bajo las circunstancias que considere adecuadas. En tal sentido, las partes reconocen expresamente que los derechos pactados en esta cláusula o su ejercicio por **ANTAMINA** no desnaturalizan el presente contrato de locación de servicios y no generan ninguna obligación de **ANTAMINA** a favor de **EL CONTRATISTA**, sus trabajadores o cualquier tercero, por lo que la presente disposición únicamente constituye una garantía que **EL CONTRATISTA** otorga a **ANTAMINA** respecto al cabal cumplimiento de este tipo de obligaciones y por tanto no puede ser interpretada como una obligación establecida por las partes en favor de terceros.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato tendrá una vigencia a partir del 1 de noviembre de 2018 y durará hasta el 31 de octubre de 2021.

El plazo antes indicado podrá modificarse por acuerdo de las partes mediante una adenda firmada por los representantes que cuenten con poderes de representación suficientes y vigentes para dicho fin.

SEXTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE ANTAMINA

- 6.1 Brindar las facilidades para el acceso de los vehículos y personal de **EL CONTRATISTA**, cuando estos tengan que ingresar a las Instalaciones del Campamento Minero Yanacancha y/o al Puerto Punta Lobitos y/o a cualquiera de sus instalaciones para la ejecución del presente Contrato.
- 6.2 **ANTAMINA**, a su criterio y/o cuando se lo solicite **EL CONTRATISTA**, se reserva el derecho de reponer o efectuar las reparaciones de los bienes de su propiedad, dañados, perdidos o destruidos por **EL CONTRATISTA**, sus trabajadores, dependientes o agentes durante la ejecución del presente Contrato. **EL CONTRATISTA** asumirá el costo de reparación en que haya incurrido **ANTAMINA** o el costo de reposición del bien a valor mercado, todo ello a elección de **ANTAMINA**. Para la debida cancelación de este monto a favor de **ANTAMINA**, ésta podrá aplicar lo acordado en las cláusulas 4.9 y 4.10 del presente Contrato y/o ejecutar la Carta Fianza descrita en la cláusula Décima su elección.
- 6.3 **ANTAMINA** podrá inspeccionar los vehículos, equipos y todos aquellos elementos que utiliza **EL CONTRATISTA** para la prestación de los Servicios materia del presente Contrato, así como revisar los efectos personales de los servidores a su cargo, cuando estos tengan que ingresar o salir de cualquiera de las instalaciones del Campamento Minero Yanacancha y/o Puerto Punta Lobitos y/o a cualquiera de sus instalaciones, sobre la base de los procedimientos existentes y aplicables para tales fines.
- 6.4 **ANTAMINA** se reserva el derecho de revisar todos aquellos documentos relacionados a los Servicios materia del presente Contrato, sin reserva ni limitación alguna. En tal sentido, **EL CONTRATISTA** deberá mantener sus archivos y libros de contabilidad de acuerdo con las normas legales vigentes, mostrando el costo de todos los Servicios realizados bajo el presente Contrato, incluyendo el pago de impuestos, contribuciones, salarios y demás información pertinente. En la medida que dichos documentos o libros se relacionen con los Servicios cubiertos por este Contrato, **EL CONTRATISTA** debe conservarlos por un período no menor de cinco (5) años.

HERNANDEZ SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.
Elvin Solis Tarazona
GERENTE GENERAL

contados a partir del término del presente Contrato y **ANTAMINA** tendrá el derecho de revisar los mismos a efectos de comprobar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, laborales, tributarias y de cumplimiento de **EL CONTRATISTA**. Los derechos de **ANTAMINA** serán adicionales a, y sin perjuicio de, los derechos y recursos que la ley otorgue para revisar los archivos, documentos y libros de contabilidad de **EL CONTRATISTA** y tomar las acciones legales con relación a los mismos. Asimismo, podrá solicitar acceso, y éste no podrá ser denegado, a las instalaciones de **EL CONTRATISTA**, durante la vigencia del Contrato o luego de la misma, por motivos justificados.

SÉTIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA

Además de su obligación principal, objeto del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga de manera expresa, a lo siguiente:

- 7.1 Suministrar, operar, mantener y supervisar por su sola cuenta y riesgo, el personal, los equipos, materiales, insumos, herramientas, servicios y demás elementos que sean necesarios para el cabal cumplimiento del objeto del Contrato. La adquisición de bienes y la implementación y ejecución de los Servicios será de exclusiva responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, para lo cual asumirá todos los gastos correspondientes. Asimismo, la custodia y seguridad de las instalaciones, equipos, herramientas y materiales de **EL CONTRATISTA**, dentro y fuera de las instalaciones de **ANTAMINA**, serán asumidos por cuenta y cargo de **EL CONTRATISTA**, no pudiendo responsabilizar a **ANTAMINA** por ninguna pérdida, robo, deterioro o daño en los mismos.
 - 7.2 Cuando el Contrato describa parte de los Servicios a realizar por **EL CONTRATISTA** en términos generales, y no detalladamente, **EL CONTRATISTA** deberá realizar por su propia cuenta y costo cualquier servicio o actividad que razonablemente pueda entenderse como necesaria y requerida para la adecuada realización de los Servicios del presente Contrato.
 - 7.3 Mantener en forma permanente en el Campamento Minero Yanacancha y/o en el Puerto Punta Lobitos, según el lugar donde fuera prestado el Servicio, a un Supervisor quien ejercerá su representación para todo efecto frente a **ANTAMINA**, y quien velará por la correcta y adecuada ejecución de los Servicios. La nominación de dicho Supervisor será comunicada a **ANTAMINA** por escrito.
- Asistir a las reuniones ordinarias con **ANTAMINA** sean mensuales o con otra periodicidad informada por **ANTAMINA**. Asimismo, **EL CONTRATISTA** deberá asistir a las reuniones extraordinarias

HERTS SERVICIOS INTECNALES S.A.C.
Li Edwin Solís Tarazona
GERENTE GENERAL

derivadas de las necesidades del servicio, que para tal efecto sean convocadas por **ANTAMINA**.

- 7.5 El horario de trabajo que **EL CONTRATISTA** establezca para la prestación de sus Servicios, deberá adecuarse al normal desenvolvimiento de las operaciones de **ANTAMINA**. Al respecto, en estricto cumplimiento de las normas sobre la materia, **EL CONTRATISTA** será responsable de que su personal cumpla con el debido registro de su ingreso y salida en el sistema de control de asistencia que **ANTAMINA** pone a disposición del personal de sus socios estratégicos.

Del mismo modo, **EL CONTRATISTA** se encuentra obligado a ingresar mensualmente el registro de horas de servicio de su personal destacado en el Campamento Minero Yanacancha y/o Puerto Punta Lobitos, en el sistema ubicado en el link web: <https://cld02.antamina.com/HHContratista/WEB>, teniendo como fecha límite para dicho registro el último día (antes de las 12 del mediodía) del mes en el que su personal ha sido destacado para la ejecución de los servicios materia del presente contrato. El usuario y clave que empleará **EL CONTRATISTA** es el mismo con el que éste accede al Sistema 2Personnel.

Asimismo, de acuerdo a las políticas internas de **ANTAMINA** aplicables a todos los Contratistas y en consideración a las normas legales vigentes sobre jornadas de trabajo, horario y sobretiempos, el personal de **EL CONTRATISTA** no podrá laborar bajo cronogramas de trabajo que en promedio excedan los límites legales establecidos por las normas laborales y la jurisprudencia especializada.

Lo acordado por las partes en la presente cláusula no configura algún tipo de injerencia en el manejo de los recursos humanos de **EL CONTRATISTA**, los cuales se encuentran bajo la exclusiva subordinación de éste.

- 7.6 **EL CONTRATISTA** se compromete expresamente a cumplir con lo detallado en el documento Lineamientos de Gestión en Medio Ambiente, Salud & Seguridad Industrial para Contratistas, cuyo contenido se detalla en el link web: <http://www.antamina.com/es/content.php?68/logistica/contratos.html>, conforme consta de la Certificación Notarial de fecha 04 de abril de 2014, el mismo que **EL CONTRATISTA** declara expresamente haber leído, conocer y aceptar con la sola suscripción del presente Contrato.

EL CONTRATISTA se responsabiliza expresamente frente a **ANTAMINA**, por sí mismo y por el personal a su cargo, por el estricto cumplimiento de todas las recomendaciones y/o lineamientos que establezca **ANTAMINA** que tengan relación con la correcta prestación de los Servicios.

HERTS SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.
Lilivio Solís Tarazona
GERENTE GENERAL

- 7.8 Responder por la idoneidad y capacidad del personal que designe para brindar los Servicios. **EL CONTRATISTA** cuidará que se mantenga una estricta disciplina entre su personal y asumirá todos los daños y perjuicios que causen sus trabajadores, dependientes o agentes a **ANTAMINA** o a terceros.
- 7.9 Además de los requisitos de selección que **EL CONTRATISTA** le exigiere a sus trabajadores, estos deberán contar con Certificado Negativo de Antecedentes Policiales expedido por la Policía Nacional del Perú. Asimismo, para el caso de Servicios que deban ser prestados en las instalaciones del Campamento Minero Yanacancha y/o Puerto Punta Lobitos y/o en cualquiera de las instalaciones de **ANTAMINA**, el personal asignado por **EL CONTRATISTA** deberá aprobar los exámenes médicos exigidos por **ANTAMINA** de acuerdo con sus políticas internas.
- 7.10 Para asegurar la continua, normal y eficiente prestación de los Servicios, **EL CONTRATISTA** asignará inmediatamente al personal reemplazante en casos de paralización, inasistencias o situaciones similares. Asimismo, en caso que para la ejecución de los Servicios se hubiere determinado la participación de personal clave, éste no será transferido, reasignado o reemplazado sin contar con el personal reemplazante que cuente con las mismas o superiores capacidades profesionales que el anterior.
- 7.11 **EL CONTRATISTA** se obliga a asegurar el cumplimiento de sus obligaciones en un marco de colaboración y cooperación en caso tenga contacto con otros contratistas durante la ejecución de los Servicios. Asimismo, **EL CONTRATISTA** declara que los gastos derivados de cualquier interferencia derivada de estas circunstancias se entiende incluida en la estructura de costos del Contrato.
- 7.12 **EL CONTRATISTA** asumirá directamente el costo de alojamiento y alimentación de su personal asignado a prestar los Servicios y de cualquier otro servicio adicional que se entiende se encuentra incluido en su estructura de costos.
- 7.13 **EL CONTRATISTA** asumirá la contratación, costo y riesgo del transporte del personal que asigne para prestar los Servicios que sean brindados en el Puerto Punta Lobitos y en El Pinar. Por motivos de seguridad y teniendo en cuenta las condiciones de acceso al Campamento Minero Yanacancha, el costo del servicio de transporte para prestar los Servicios en dicha locación, será asumido por **ANTAMINA**. Sin perjuicio de ello, mediante la firma del presente documento **EL CONTRATISTA** solicita y autoriza la contratación de dicho transporte externo de personal y asume todo riesgo y responsabilidad por cualquier daño que pudiera sufrir su personal derivado de la utilización de dicho medio de transporte.

HEINIS SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.
Eduardo Solís Tarazona
GERENTE GENERAL

- 7.14 **EL CONTRATISTA** asumirá los costos del servicio de comunicaciones que use para la ejecución de los Servicios. Asimismo, **EL CONTRATISTA** deberá cumplir expresamente con lo detallado en el documento Requerimientos de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones, cuyo contenido se detalla en el link web: http://www.antamina.com/images/files/2013Logistica_Contratos_R_equerimientos_Tecnologias_Informacion.pdf, conforme consta en la Certificación Notarial de fecha 16 de abril de 2014, el mismo que **EL CONTRATISTA** declara expresamente haber leído, conocer y aceptar con la sola suscripción del presente Contrato.
- 7.15 Salvo que se pacte algo en contrario, **EL CONTRATISTA** cumplirá con el procedimiento para reclutamiento de mano de obra no calificada por parte de los socios estratégicos de **ANTAMINA**, cuyo contenido se detalla en el link web: <http://www.antamina.com/wp-content/uploads/2014/09/procedimiento-reclutamiento-monc-mayo2016.pdf>, conforme consta en la Certificación Notarial de fecha 08 de junio de 2016, el mismo que **EL CONTRATISTA** declara expresamente haber leído, conocer y aceptar con la sola suscripción del presente Contrato. En caso sea aplicable, **EL CONTRATISTA** se compromete a contratar a todo su personal no calificado de acuerdo al procedimiento antes mencionado y en coordinación con representantes del área de la Gerencia de Gestión Social de **ANTAMINA**.
- 7.16 **EL CONTRATISTA** se ha comprometido con ocasión de su participación en la Licitación a efectuar la mayor cantidad de compra de productos requeridos para prestar los Servicios, de personas naturales o jurídicas del área de influencia de **ANTAMINA**. En tal sentido, si **ANTAMINA** lo pidiera, **EL CONTRATISTA** se obliga a presentar a **ANTAMINA** las estadísticas y documentos sustentatorios del cumplimiento de esta obligación.
- 7.17 **EL CONTRATISTA** se obliga a contratar las coberturas de seguro detalladas en el Apéndice 2 (Seguros) que forma parte integrante del presente Contrato. **EL CONTRATISTA** declara que, en caso los Servicios sean prestados en las instalaciones del Campamento Minero Yanacancha y/o en el Puerto Punta Lobitos, el personal que ha designado para la prestación de los Servicios estará cubierto con una Póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo conforme a los dispositivos vigentes relativos a la materia, estando incluidos dentro de la retribución pactada.
- 7.18 En caso corresponda, **ANTAMINA** proporcionará a su propio costo el combustible que requiera **EL CONTRATISTA** en las instalaciones del Campamento Minero Yanacancha, en la proporción estrictamente necesaria, para llevar a cabo la ejecución del presente Contrato. **EL CONTRATISTA** deberá contar con el sustento necesario para demostrar los requerimientos de combustible que ha necesitado para

HERTS SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.
Lilivín Solís Tarazona
GERENTE GENERAL

la ejecución del Contrato y proporcionar dicha información a solicitud de **ANTAMINA**.

7.19 **EL CONTRATISTA** reconoce que durante la vigencia del Contrato se someterá a diversas auditorías e inspecciones por parte de **ANTAMINA**, terceros que ésta designe o autoridades gubernamentales. Por tanto, **EL CONTRATISTA** se obliga a colaborar en brindar toda la información y apoyo necesario antes, durante y después de las mencionadas auditorías o inspecciones, para asegurar la viabilidad de las mismas; entendiéndose que la negativa constituye un incumplimiento de sus obligaciones contractuales. Como parte de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**, éste debe designar un responsable para colaborar con la información necesaria antes, durante o después de las auditorías e inspecciones, así como brindar todo el apoyo necesario en caso se requiera subsanar observaciones relacionadas directa o indirectamente con los Servicios.

7.20 Asimismo, **EL CONTRATISTA** se compromete a poner en conocimiento inmediato de **ANTAMINA**, sobre cualquier acto administrativo, pre judicial, judicial o arbitral que se le notifique y del cual **ANTAMINA** tenga legítimo interés directa o indirectamente. Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga expresamente a asumir el integro del valor de las sanciones económicas, indemnizaciones, costas, costos u otros conceptos que pudieran imponer autoridades administrativas pre judiciales, judiciales o arbitrales derivadas directa o indirectamente de las actividades desarrolladas para el cumplimiento del presente Contrato y que hubiesen sido impuestas a **ANTAMINA**, de manera parcial o total.

Adicionalmente, **EL CONTRATISTA** se obliga a asumir los honorarios de abogados que pague **ANTAMINA**, en caso de procesos administrativos, arbitrales, pre-judiciales o judiciales interpuestos por un trabajador o ex trabajador de **EL CONTRATISTA**, que estén referidos a obligaciones laborales, temas de seguridad, salud ocupacional, entre otros.

HERTS SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.
L. Elvin Solís Tarazona
GERENTE GENERAL

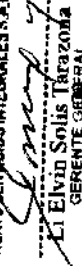
ANTAMINA podrá a su elección ejecutar la Carta Fianza, aplicar el numeral 4.10 de la cláusula cuarta para cobrar dicho monto o solicitar directamente y por separado el pago de dicho monto a **EL CONTRATISTA**, quien acepta mediante la firma del presente Contrato que pagará dicho monto dentro del plazo que establezca **ANTAMINA** y/o corresponda. Las partes reconocen que las obligaciones mencionadas en el presente literal subsistirán al vencimiento del Contrato.

7.21 **EL CONTRATISTA** cumplirá con la obligación de prever, anticipar, eliminar, o de no ser posible las primeras acciones, mitigar los impactos negativos en costo y tiempo que por efectos de la realización de los Servicios se puedan generar, con especial cuidado en aquellos

casos en los que se generen situaciones de paralización o suspensión de los Servicios sin importar la causal que los genere.

OCTAVA: SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

- 8.1. **ANTAMINA** instruirá al personal del que se valga **EL CONTRATISTA** para la prestación de los Servicios, respecto de las normas contenidas en el Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional de **ANTAMINA**, el mismo que **EL CONTRATISTA** se obliga a respetar y cumplir.
- 8.2. **EL CONTRATISTA** se obliga a contar con su propio Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional, así como con programas de inducción, entrenamiento y actualización para su personal. Tanto en la formulación del Reglamento como en la ejecución de los programas señalados, **EL CONTRATISTA** se obliga a contar con asesoría profesional especializada en dicha materia.
- 8.3. **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir con todas las normas legales relativas a Seguridad y Salud Ocupacional o Medio Ambiente que estén vigentes a la suscripción del Contrato o que sean emitidas durante la vigencia del mismo.
- 8.4. Adicionalmente a las obligaciones mencionadas en el numeral 7.19, **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar toda la información necesaria durante la ejecución de las auditorías programadas por **ANTAMINA** con la finalidad de cumplir con las certificaciones del Sistema Integrado de Gestión. Esto también incluye la obligación de designar un responsable, así como la subsanación inmediata de las observaciones identificadas respecto a los Servicios, la entrega de documentos, registros y toda la información necesaria.
5. En el supuesto que durante la ejecución del presente Contrato, **ANTAMINA** determine que **EL CONTRATISTA** se encuentra contraviniendo o ha contravenido normas de Protección al Medio Ambiente o de Seguridad y Salud Ocupacional contenidas en la legislación sobre la materia, en el Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional o en alguna política de **ANTAMINA**, ésta tendrá el derecho de suspender y/o resolver el presente Contrato conforme a la cláusula décimo cuarta, sin perjuicio de los daños y perjuicios correspondientes.
- 8.6. En caso que ocurriera algún accidente fatal o un evento que genere algún daño o incapacidad en personas o en el medio ambiente, y que como consecuencia de este acto se imponga a **ANTAMINA**, multas,

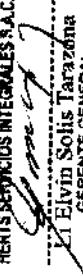
HEATS SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.

Elvin Solis Trazoza
GERENTE GENERAL

indemnizaciones, la inclusión de **ANTAMINA** en estadísticas negativas u otros registros, o cualquier efecto económico para **ANTAMINA** y que éste haya ocurrido por causa imputable a **EL CONTRATISTA** o su personal, **ANTAMINA** podrá resolver el presente Contrato, conforme a la cláusula décimo cuarta, sin perjuicio de la retención señalada en el numeral 4.10 y el reclamo de los daños y perjuicios que se pudieran generar.

8.7. **EL CONTRATISTA** se obliga a hacer de conocimiento de **ANTAMINA**, todo accidente y/o incidente en el cual se vea involucrado su personal y que ocurra como parte directa o indirecta de la prestación de los Servicios, cualquiera fuese su naturaleza, grado y efecto. La comunicación del accidente o incidente deberá ser efectuada por escrito a **ANTAMINA** y en un plazo no mayor de doce (12) horas después de ocurrido el evento.

8.8. **EL CONTRATISTA** se obliga a cubrir los gastos directos e indirectos de remediación ambiental derivados de un evento imputable al mismo.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** reconoce ser el único y directo responsable del cumplimiento de las normas relativas a medio ambiente, seguridad y salud relativas a la prestación de los Servicios. Por tanto, **EL CONTRATISTA** se obliga expresamente a asumir el íntegro del valor de las sanciones económicas, multas, indemnizaciones u otros conceptos económicos que pudieran imponer autoridades gubernamentales administrativas, arbitrales, prejudiciales o judiciales, derivadas de las actividades desarrolladas para el cumplimiento del presente Contrato y que hubiesen sido impuestas a **ANTAMINA**, de manera parcial o total. Las partes reconocen que **EL CONTRATISTA** también asumirá el íntegro del valor económico de aquellas indemnizaciones, multas, sanciones u otros conceptos que se hubieran impuesto a **ANTAMINA** por no haber supervisado o verificado alguna obligación legal que **EL CONTRATISTA** hubiera incumplido. Como consecuencia de lo señalado en el acápite precedente, **EL CONTRATISTA** faculta a **ANTAMINA** para cobrar el importe de las mencionadas sanciones económicas, compensándolas de las contraprestaciones que deriven del presente Contrato según lo especificado en el numeral 4.10 de la cláusula cuarta del presente Contrato o de manera directa dentro del plazo que establezca **ANTAMINA** y/o corresponda. Las partes reconocen que las obligaciones mencionadas en el presente literal subsistirán al vencimiento del Contrato.

HERTS SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.

Elvin Solís Tarazona
GERENTE GENERAL

NOVENA: RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

9.1. **EL CONTRATISTA** será responsable del adecuado cumplimiento de las prestaciones derivadas del presente Contrato y estará obligado a indemnizar a **ANTAMINA** en caso estas prestaciones no sean ejecutadas o sean ejecutadas de manera parcial, tardía o defectuosa.

9.2. **EL CONTRATISTA** garantiza que prestará los Servicios con debida diligencia y de manera segura, competente y aplicando las buenas prácticas y los más altos estándares aceptados generalmente para el tipo de servicio contratado; así como en estricto cumplimiento de los lineamientos, leyes y reglamentos vigentes o sean emitidos por cualquier autoridad competente. Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir los Servicios de acuerdo a los estándares más altos usados en minería y de acuerdo con las políticas y lineamientos ambientales, de seguridad y de salud que sean comunicados por **ANTAMINA**.

9.3. **EL CONTRATISTA** garantiza que los Servicios serán prestados de manera eficiente. Por tanto, **ANTAMINA** podrá comunicar a **EL CONTRATISTA** si considera que los Servicios no se ajustan a las especificaciones y estándares del Contrato. En caso que hubiera deficiencias o defectos en los Servicios, **ANTAMINA** podrá a su criterio: (1) contratar a un tercero, bajo costo y riesgo de **EL CONTRATISTA**, para que vuelva a prestar los Servicios deficientes, o (2) exigir que **EL CONTRATISTA**, por su cuenta y riesgo, rehaga o vuelva a prestar los Servicios deficientes. **ANTAMINA** no tendrá ninguna obligación de reembolsar a **EL CONTRATISTA** por los costos y gastos relacionados con ninguno de los Servicios de corrección. La responsabilidad de **EL CONTRATISTA** cubrirá los costos de las pérdidas o daños ocasionados a **ANTAMINA** como consecuencia de las deficiencias o defectos en los Servicios. Las partes acuerdan que sin perjuicio de lo mencionado en el presente numeral, **ANTAMINA** se reserva el derecho de suspender y/o resolver el Contrato de acuerdo a lo establecido en la cláusula décimo cuarta.

HERTS SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.
El Elvin Solís Tarazona
GERENTE GENERAL

En estos supuestos, **ANTAMINA** podrá, a su elección, ejecutar la Carta Fianza, suspender y/o deducir y compensar el pago en virtud del numeral 4.10 y de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta del presente Contrato. Si **ANTAMINA** optara por suspender el pago, éste sólo podrá pagarse cuando se completen o rehagan los Servicios a satisfacción de **ANTAMINA**.

9.4. En concordancia con lo anterior, **EL CONTRATISTA** indemnizará, defenderá y liberará a **ANTAMINA**, a sus socios, compañías afiliadas, agentes, funcionarios, directores y empleados de todos y cualesquier reclamos, pretensiones, responsabilidades, penalidades,

requerimientos, gravámenes, costos, daños, pérdidas y gastos (incluyendo honorarios de abogados y gastos legales conexos) resultantes o de alguna manera relacionados con la inexecución o ejecución parcial, tardía o defectuosa por parte de **EL CONTRATISTA**, de las prestaciones a su cargo y derivadas del presente Contrato, o de actos negligentes, errores u omisiones en la ejecución de los Servicios bajo el presente instrumento, incluyendo, pero sin limitarse a:

- a) Responsabilidad por lesiones personales o enfermedades, incluyendo muerte, sea de personal de **ANTAMINA** o terceros por actos dolosos o negligentes de **EL CONTRATISTA** o por cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas.
- b) Responsabilidad por daños a la propiedad de **ANTAMINA** o de terceros, incluyendo pérdida de uso parcial o total de la misma.
- c) Responsabilidad por daños ambientales sea por contaminación o polución o de otro tipo de actividad que implique una violación a la normatividad ambiental o a las políticas internas de **ANTAMINA** sea ésta efectuada por **EL CONTRATISTA** o por cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas.
- d) Responsabilidad por cualquier multa, penalidad, acotación o cargo de cualquier tipo o naturaleza por la violación por parte de **EL CONTRATISTA** o por cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas, de cualquier norma, reglamento o disposición legal que sea aplicable.
- e) Cualquier otro supuesto de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** o sus dependientes derivado del presente Contrato.

HERTS SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.
Lj. David Solís Tarazona
GERENTE GENERAL

En ningún caso **EL CONTRATISTA** será responsable por cualquier acto resultante de la negligencia o incumplimiento de deberes de **ANTAMINA**, sus afiliadas y cesionarios, sus respectivos agentes, funcionarios, directores, y empleados.

- 9.5. Es la expresa intención de las partes que la responsabilidad derivada del presente Contrato no estará limitada a los montos de seguro contratados ni a las garantías bancarias acordadas en el presente Contrato y que subsistirá a la culminación del plazo fijado en el mismo. El hecho de que **ANTAMINA** haga efectiva las garantías bancarias, seguros y/o retenciones no liberará al **CONTRATISTA** de otras sanciones y obligaciones que se deriven del cumplimiento del Contrato y las establecidas por Ley.

DÉCIMA: GARANTÍA

A menos que **ANTAMINA** expresamente y por escrito renuncie a ello, dentro de un plazo de diez (10) días calendarios contados a partir de la adjudicación del Contrato y previo al inicio efectivo de los Servicios, **EL CONTRATISTA** deberá entregar una Carta Fianza emitida por un banco de primera línea, la misma que ascenderá al 10% del monto referencial del Contrato, señalado en el Apéndice 3. La referida fianza deberá ser incondicional, solidaria, irrevocable y de ejecución inmediata y deberá estar vigente durante todo el plazo del Contrato y hasta 60 días después a la terminación del mismo o del término de plazo de garantía cuando sea aplicable. Además, dicha fianza deberá ser ampliada por el **CONTRATISTA** de forma inmediata, si el monto referencial del Contrato es incrementado.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, **ANTAMINA** podrá ejecutar la Carta Fianza en caso verifique que la misma no ha sido renovada y/o ampliada dentro de los 15 días calendario anteriores a su fecha de vencimiento, en caso esta fecha de vencimiento no coincida con la fecha de vigencia dispuesta en el párrafo precedente.

Cualquier prórroga del presente Contrato deberá observar el cumplimiento de la obligación establecida en la presente cláusula, bajo sanción de proceder con la ejecución de la garantía entregada.

La carta fianza podrá ser ejecutada parcial o totalmente por **ANTAMINA** en caso verifique el incumplimiento de alguna de las obligaciones asumidas por **EL CONTRATISTA** en virtud del presente Contrato, bastando para ello una comunicación notarial dirigida a la entidad bancaria especificando el supuesto de incumplimiento incurrido por **EL CONTRATISTA**. En caso la ejecución sea parcial, **EL CONTRATISTA** se obligará a aumentar el monto de la Carta Fianza dentro del plazo de 15 días, para que la misma cumpla con el 10% del monto referencial del Contrato, señalado en el Apéndice.

La aplicación de esta garantía no limita el derecho de proceder conforme a lo señalado por la cláusula décimo cuarta y décimo novena según corresponda.

DÉCIMO PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y PROPIEDAD INTELECTUAL

EL CONTRATISTA, a título individual y en representación de sus trabajadores, agentes y subcontratistas, acuerda tratar de manera confidencial, y en calidad de información restringida, toda información relacionada con el presente Contrato, cualquiera que fuera su forma de transmisión y medio de difusión, procedencia o ámbito de aplicación y que de manera general (entre otros) corresponda a documentos, registros, contratos, libros de contabilidad, bosquejos, folletos, procesos, métodos, máquinas, estadísticas de producción, diseños organizacionales, diagramas de procesos, manuales, información sobre tecnologías en aplicación, planos, u otros que hayan sido proporcionados por el representante autorizado o no de **ANTAMINA**. Por tanto, **EL CONTRATISTA** se obliga a no revelar la

HERTS SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.

Elvin Solís Tarazona
GERENTE GENERAL

información antes mencionada, a terceros o a personal no relacionado directamente a la prestación de los Servicios, salvo que cuente con la autorización previa, expresa y por escrito de **ANTAMINA**. Esta información sólo deberá ser utilizada con la exclusiva finalidad de cumplir con la ejecución del presente Contrato y si estuviera contenida en medios escritos o magnéticos deberá ser devuelta al término de vigencia del presente Contrato. Esta obligación se mantendrá vigente durante la vigencia del Contrato y luego de su terminación.

EL CONTRATISTA sólo podrá revelar información relacionada al presente Contrato sin contar con la autorización referida en el párrafo anterior, no obstante deberá informar inmediatamente a **ANTAMINA** de la revelación que se pueda efectuar, con motivo de los siguientes casos:

- Cuando sea requerida por ley.
- Cuando sea requerida por las estipulaciones del mercado de valores.
- A solicitud justificada de los abogados o consultores de las partes, la misma que sólo podrá ser revelada con carácter de información confidencial.
- A solicitud de un banco u otra institución del sistema financiero que guarde relación con una de las partes, con la finalidad de incrementar los fondos o de cumplir con los requerimientos establecidos en los contratos de crédito relacionados al presente Contrato.

EL CONTRATISTA expresamente autoriza a **ANTAMINA** a divulgar el contenido del presente Contrato a sus accionistas, empresas afiliadas o relacionadas a **ANTAMINA** o a los accionistas de éstas, bajo compromiso de confidencialidad.

No será considerada información confidencial la siguiente:

- Información que esté o haya estado en poder de **EL CONTRATISTA** antes que **ANTAMINA** la ponga en su conocimiento;
- Información que sea de dominio público o de libre disponibilidad por causas ajenas a un incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**;
- Información que **EL CONTRATISTA** adquiera o que, en algún momento, pudiera adquirir de terceros propietarios legales de dicha información y que no tengan obligaciones directas o indirectas con **ANTAMINA**.

HERTA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.
Luis Solís Tarazona
GERENTE GENERAL

En virtud del presente contrato, en caso **EL CONTRATISTA** reciba de **ANTAMINA** datos personales y/o sensibles ya sean de trabajadores de **ANTAMINA** o de terceros, **EL CONTRATISTA** se compromete a mantener los mencionados datos seguros, empleando para ello todas las medidas de seguridad físicas, técnicas y organizativas requeridas por la Ley N° 29733 y su Reglamento, que garanticen la seguridad y el tratamiento de los datos para los fines vinculados al objeto del contrato.

EL CONTRATISTA se compromete a no emplear los datos personales y/o sensibles obtenidos para finalidades diferentes, y los conservará por el plazo necesario para el cumplimiento de las obligaciones del contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se compromete a no realizar transferencias a terceros de los datos obtenidos como consecuencia del presente contrato, salvo que sea necesario para el cumplimiento de las obligaciones contractuales contenidas en el presente documento, lo cual deberá contar con autorización previa, expresa y por escrito de **ANTAMINA**.

EL CONTRATISTA, a título individual y en representación de sus trabajadores, se obliga por la presente cláusula a mantener absoluta confidencialidad y reserva respecto a los datos personales obtenidos, quedando prohibido compartir estos datos con terceras personas o empresas. El compromiso de confidencialidad de la presente cláusula tendrá vigencia indefinida, siendo de obligatorio cumplimiento aún después de concluido el contrato entre **ANTAMINA** y **EL CONTRATISTA**. La misma obligación de confidencialidad es aplicable por tiempo indefinido a los trabajadores de **EL CONTRATISTA** aún después de concluido su vínculo laboral con **EL CONTRATISTA**. Se deja constancia de que, de conformidad con las demás disposiciones del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** asumirá directamente frente a **ANTAMINA** la responsabilidad por los incumplimientos de la presente cláusula atribuibles a sus trabajadores, aún después de concluido su vínculo laboral.

HERTS SERVICIOS INTEGRALES S.A.
Liliana Solís Tarazona
GERENTE GENERAL

Teniendo en cuenta la naturaleza del presente contrato y en cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo, **EL CONTRATISTA** podrá transferir datos personales a **ANTAMINA**. **EL CONTRATISTA** declara haber obtenido de manera previa el consentimiento de los titulares de los datos personales para su tratamiento de acuerdo a los lineamientos del presente contrato.

En caso **EL CONTRATISTA** haga uso de los servicios de un tercero para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato, el deber de confidencialidad del párrafo anterior será aplicable a los trabajadores de la empresa subcontratada. Se deja constancia de que, de conformidad con las demás disposiciones del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** asumirá directamente frente a **ANTAMINA** la responsabilidad por los incumplimientos de la presente cláusula atribuibles a sus subcontratistas o a los trabajadores de sus subcontratistas.

EL CONTRATISTA se obliga a no infringir en la ejecución de los Servicios ningún derecho de propiedad intelectual de terceros, declarando que cuenta

con todos los derechos de uso sobre los mismos, liberando e indemnizando a **ANTAMINA** en caso de incumplimiento de estos deberes.

EL CONTRATISTA deberá pagar por los derechos, patentes y otros derechos intelectuales requeridos para el desarrollo del Contrato. **EL CONTRATISTA** mantendrá a **ANTAMINA** al margen de cualquier reclamo, demanda, pérdida, costo, daño, juicios o procedimientos que se deriven del desarrollo del Contrato por **EL CONTRATISTA**, que sean atribuibles a la infracción o supuesta infracción de una patente de invento por **EL CONTRATISTA** o por cualquier acto que sea de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**.

EL CONTRATISTA cede y transfiere a **ANTAMINA**, en forma total, íntegra y exclusiva, los derechos patrimoniales derivados de los documentos, informes, planos, diseños y en general toda creación que sea desarrollada para la ejecución y cumplimiento del presente Contrato, quedando **ANTAMINA** facultada para utilizar, publicar o reproducir en forma íntegra o parcial dicha información y documentos, sin limitación alguna.

En consecuencia, toda esta información creada u originada es de propiedad exclusiva de **ANTAMINA**, quedando **EL CONTRATISTA** prohibido de reproducirla, venderla o suministrarla a cualquier persona natural o jurídica, salvo autorización escrita de **ANTAMINA**.

EL CONTRATISTA asumirá la defensa de cualquier acción judicial o administrativa que se inicie contra **ANTAMINA** y la liberará de todas y cualesquier demandas, daños, pérdidas, cargos, adjudicaciones, fallos, recargos, gastos o costos resultantes o incurridos como consecuencia de una trasgresión o violación real o supuesta de cualquier patente, marca de fábrica, etiqueta de marca, secreto de fábrica o de cualquier otro elemento constitutivo de la Propiedad Industrial por parte de **EL CONTRATISTA** o de sus subcontratistas en la ejecución de las obligaciones del presente Contrato.

HERTS SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.
Elvin Solís Tarazona
GERENTE GENERAL

DÉCIMO SEGUNDA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS

EL CONTRATISTA no cederá ni transmitirá, directa o indirectamente, bajo cualquier título (incluyendo de manera enunciativa a la cesión de créditos, la cesión de posición contractual, la cesión de obligaciones, la fusión, la escisión, el aporte o la reorganización societaria bajo cualquiera de sus modalidades), sus derechos, créditos, atributos, potestades, posición contractual, deberes y obligaciones contemplados en o derivados del Contrato, sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de **ANTAMINA**, quien podrá denegarlo si así lo considera conveniente y sin que tal denegatoria genere ninguna responsabilidad para **ANTAMINA**.

Del mismo modo, **EL CONTRATISTA** no podrá, en caso alguno, constituir prendas, gravámenes u otras garantías en favor de terceros sobre los derechos de crédito o acreencias que pudiera tener con relación al presente

Contrato sin la aprobación previa, expresa y por escrito de **ANTAMINA**, quien podrá denegarlo si así lo considera conveniente y sin que tal denegatoria genere ninguna responsabilidad para **ANTAMINA**.

En caso **EL CONTRATISTA**, contraviniendo lo establecido en el párrafo anterior, cediese o transmitiese directa o indirectamente, en todo o en parte, sus derechos, créditos, atributos, potestades, posición contractual, deberes y obligaciones antes mencionados, dicha cesión o transmisión, según sea el caso, no creará ninguna relación jurídica entre **ANTAMINA** y el cesionario o adquirente bajo cualquier título, no pudiendo exigírsele a **ANTAMINA** el cumplimiento de prestación alguna ni el reconocimiento de la situación jurídica de adquirente en favor del cesionario y/o de **EL CONTRATISTA**. Asimismo, la contravención a lo establecido en el párrafo precedente faculta a **ANTAMINA** a resolver el **CONTRATO**, automáticamente y de pleno derecho, asumiendo el **CONTRATISTA** la responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones.

De igual manera, **EL CONTRATISTA** no podrá ceder su posición contractual en el presente Contrato sin la aprobación previa, expresa y por escrito de **ANTAMINA**.

Las partes expresan constancia que el consentimiento de cesión, transmisión o subcontratación que pudiera dar **ANTAMINA** de acuerdo con esta cláusula, sólo autoriza la cesión, transmisión o subcontratación de la entidad o persona expresamente indicada por **ANTAMINA**, sin que el cedido o subcontratista autorizado pueda a su vez, ceder, transmitir y/o subcontratar a terceros o permitir que alguna parte o segmento de Los Servicios sean cedidos, transmitidos o subcontratados.

Asimismo, en caso **ANTAMINA** autorice expresamente la subcontratación de los Servicios a un tercero:

HEINTS SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.
Lilivín Solís Tarazona
GERENTE GENERAL

La responsabilidad sobre el Subcontratista recaerá en **EL CONTRATISTA** quien no estará liberado de responder por todas las obligaciones materia del Contrato. Por tanto, **EL CONTRATISTA** será plenamente responsable ante **ANTAMINA** por las acciones y omisiones de los Subcontratistas, los proveedores y otras personas que estén directa o indirectamente empleados por ellos y por las acciones y omisiones de las personas directamente empleadas por **EL CONTRATISTA**. En dichos supuestos serán aplicables las obligaciones y consecuencias descritas en la cláusula Cuarta, cláusula Décima, Décimo Cuarta y las demás del presente Contrato.

- b) **EL CONTRATISTA** será responsable de formalizar acuerdos escritos e incluir disposiciones que garanticen todos los derechos de **ANTAMINA** en virtud del presente Contrato, así como todos los deberes y obligaciones generales que se exige a **EL CONTRATISTA** en virtud del Contrato.

- c) **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener patrimonialmente indemne a **ANTAMINA** respecto de toda y cualquier acción, reclamo, demanda y, en general, pretensión que, bajo cualquier título, tales subcontratistas inicien con relación a la ejecución de sus subcontratos. En cualquier caso, **EL CONTRATISTA** tendrá responsabilidad solidaria con sus subcontratistas respecto a las acciones, responsabilidades, materiales, equipos, etc. obtenidos por sus subcontratistas o de sus agentes o empleados.

Sujeto a todas las limitaciones de responsabilidad contenidas en el presente Contrato, **EL CONTRATISTA** será responsable por cualquier daño sufrido por **ANTAMINA** generado o provocado por negligencia de él o de cualquier Subcontratista en el cumplimiento de estas obligaciones. Asimismo, la responsabilidad de **EL CONTRATISTA** respecto a los elementos, componentes y materiales obtenidos de los Subcontratistas, fabricantes y proveedores será solidaria con estos de acuerdo al artículo 1772° del Código Civil.

EL CONTRATISTA es el único responsable frente a **ANTAMINA** por el cumplimiento cabal de las obligaciones asumidas ante y por sus Subcontratistas. **EL CONTRATISTA** se encuentra obligado al pago total y oportuno a sus Subcontratistas cuando aquellos han cumplido con la ejecución de los Trabajos encomendados. Asimismo, **EL CONTRATISTA** se encuentra obligado a velar y asume el riesgo por el pago total y oportuno a las empresas contratadas por sus propios Subcontratistas.

En consecuencia, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, cuando sea solicitado por **ANTAMINA**, **EL CONTRATISTA** proporcionará la evidencia suficiente que, tanto **EL CONTRATISTA** como sus Subcontratistas han cumplido con todos los pagos a que se refieren los párrafos precedentes. **ANTAMINA** estará autorizada a proceder conforme a lo establecido en el numeral 4.6 de la cláusula Cuarta, respecto de las retenciones y deducciones en el supuesto que **EL CONTRATISTA** incumpla alguna de las referidas obligaciones y/o no se le permita a **ANTAMINA** ejercer la facultad de verificación que la presente cláusula le otorga y, en cualquier caso, a ejecutar la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento.

ANTAMINA no intervendrá en ninguna discrepancia, reclamo o juicio que pudiese producirse entre **EL CONTRATISTA** y los subcontratistas o entre dos o más subcontratistas o terceros, los cuales no podrán reclamar a **ANTAMINA** por obligaciones no cumplidas o deudas no solventadas por **EL CONTRATISTA**, estipulación que deberá constar expresamente en los actos o Contratos que celebre **EL CONTRATISTA** con los subcontratistas, proveedores o terceros, lo cual **EL CONTRATISTA** hará conocer oportunamente a **ANTAMINA**.

En caso **ANTAMINA** así lo decidiera, **EL CONTRATISTA** autoriza por anticipado y expresamente la cesión y/o transmisión, total o parcial, del presente Contrato y/o de los derechos, créditos, atributos, potestades,

HERTS SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.
Lilivín Solís Tarazona
GERENTE GENERAL

posición contractual, deberes y obligaciones de **ANTAMINA** derivadas del Contrato a favor de cualquier tercero bastando para que opere dicha cesión y/o transmisión una comunicación por escrito a **EL CONTRATISTA** en ese sentido.

DÉCIMO TERCERA: ÉTICA EN LOS NEGOCIOS Y CUMPLIMIENTO DE LA LEY

13.1. **EL CONTRATISTA** reconoce que **ANTAMINA** suscribe el presente Contrato en base a varios factores, incluyendo, entre otros, el buen nombre de **EL CONTRATISTA**. Asimismo, **EL CONTRATISTA** se compromete expresamente a cumplir con lo detallado en el documento Código de Conducta de **ANTAMINA** vigente desde setiembre 2015, cuyo contenido certificado notarialmente se detalla en el link web: http://www.antamina.com/wp-content/uploads/2016/04/codigo_de_conducta_2015.pdf

EL CONTRATISTA declara expresamente haber leído, conocer y aceptar con la sola suscripción del presente Contrato. En virtud a ello, **EL CONTRATISTA** acuerda que en su relación con **ANTAMINA** cumplirá con el Código y dispondrá que sus directores, funcionarios y empleados, así como cualquier otra persona o entidad que actúe en su nombre, cumplan con lo establecido en el Código. Cualquier incumplimiento de lo establecido en dicho documento será considerado un incumplimiento del Contrato y será causal de resolución automática de pleno derecho del Contrato.

13.2 **EL CONTRATISTA** declara y garantiza bajo juramento que ha cumplido con llenar y entregar a **ANTAMINA** el formulario "Conozca a su Proveedor" el cual es solicitado a todos sus Contratistas, y que la información consignada se ha entregado en calidad de declaración jurada y por tanto, es verdadera, actual y exacta. De resultar falsa o inexacta la información contenida en la declaración jurada efectuada, **ANTAMINA** tendrá derecho a resolver automáticamente y de pleno derecho el presente Contrato sin asumir responsabilidad alguna al respecto, sin perjuicio de las sanciones administrativas y/o penales que puedan corresponder a **EL CONTRATISTA**.

EL CONTRATISTA acuerda que si cualquier declaración, garantía o acuerdo contenido en esta cláusula dejara de ser exacto, notificará de inmediato a **ANTAMINA** por escrito explicándole las razones de dicha inexactitud. Si **EL CONTRATISTA** no informara este cambio, será considerado un incumplimiento del Contrato y será causal de resolución automática y de pleno derecho del Contrato.

Si **EL CONTRATISTA** cumple con notificar el cambio, al recibir la notificación respectiva, **ANTAMINA** podrá resolver automáticamente y de pleno derecho el presente Contrato, en caso que dicha inexactitud originara una violación de las normas u obligaciones antes

HENTIS SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.
Liliván Solís Tabora
GERENTE GENERAL

mencionadas, o existieran probabilidades razonables de que origine una violación de las mismas, o si **ANTAMINA** determinara que dicha terminación es lo más conveniente a los intereses de **ANTAMINA** o de sus Afiliadas. Sin perjuicio al derecho de resolución de pleno derecho, **ANTAMINA** podrá brindar a **EL CONTRATISTA** un plazo razonable para explicar el cambio de circunstancias que dio origen a la inexactitud.

13.3 Adicionalmente, por el presente documento, **EL CONTRATISTA** declara, garantiza y acuerda que, con respecto a cualquier actividad llevada a cabo a nombre de **ANTAMINA** en virtud del presente instrumento, ni **EL CONTRATISTA** ni ninguno de sus directores, funcionarios o empleados, ni cualquier otra persona o entidad que actúe a nombre de **EL CONTRATISTA**:

- a. Ha realizado o realizará cualquier conducta que pudiera ser considerada una violación o un incumplimiento de cualquier ley, norma, reglamento o decreto, nacional o internacional, aplicable a **EL CONTRATISTA** y/o **ANTAMINA**, relacionado con el comportamiento ético y las prácticas de anti corrupción, tales como pero sin limitarse a: la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero (Foreign Corrupt Practices Act o "FCPA") emitido por los Estados Unidos de América y la Ley de Soborno del Reino Unido (United Kingdom Bribery Act o "UKBA");
- b. Ha efectuado o efectuará un pago, un ofrecimiento o promesa de pago, un préstamo o un obsequio, de dinero o cualquier objeto de valor (sea éste tangible o intangible); o ha autorizado o autorizará cualquiera de dichos pagos, ofrecimientos, promesas, préstamos u obsequios, en cualquier caso sea directa o indirectamente, a cualquier empleado, funcionario, director o accionista de **ANTAMINA** o a cualquier otra persona o entidad que actúe a nombre de **ANTAMINA** (denominados individualmente "Empleado de **ANTAMINA**"), o para el uso o beneficio de los mismos, sabiendo, asumiendo, esperando o suponiendo que todo o parte de dicho dinero u objeto de valor será ofrecido, otorgado, pagado, prestado o prometido, directa o indirectamente, a cualquier Empleado de **ANTAMINA** o para el uso o beneficio de cualquier Empleado de **ANTAMINA**, para cualquiera de los siguientes propósitos: influenciar cualquier acto o decisión de dicho Empleado de **ANTAMINA**, en su calidad de Empleado de **ANTAMINA**; inducir a dicho Empleado de **ANTAMINA** a efectuar u omitir cualquier acto en violación del deber de dicho Empleado de **ANTAMINA**;
- c. Es un Empleado de **ANTAMINA**, o es un familiar inmediato o un amigo personal cercano de un Empleado de **ANTAMINA**, a

HERTS SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.

Edwin Solís Tarazona
GERENTE GENERAL

menos que se revele por escrito en un apéndice de este Contrato;

Cualquier incumplimiento de lo establecido en el presente numeral, será considerado un incumplimiento del Contrato y será causal de resolución automática y de pleno derecho del Contrato.

- 13.4 **EL CONTRATISTA** se obliga a brindar las facilidades necesarias a **ANTAMINA** en caso solicite verificar el cumplimiento de esta cláusula.

En ningún caso **ANTAMINA** asumirá responsabilidad frente a **EL CONTRATISTA** o frente a terceros por incumplimiento de **EL CONTRATISTA** a la presente cláusula o por la resolución derivada de éste.

DÉCIMO CUARTA: SUSPENSIÓN Y/O RESOLUCIÓN

- 14.1. **ANTAMINA** podrá suspender la ejecución parcial o total de los Servicios, cuando así lo requieran sus intereses y por razones justificadas, bastando para ello el envío de una carta a **EL CONTRATISTA** indicando la fecha desde la cual se hará efectiva la suspensión. Dicha suspensión podrá extenderse hasta que **ANTAMINA** lo estime conveniente. En dicho caso, **ANTAMINA** asumirá los gastos extraordinarios de movilización y desmovilización de **EL CONTRATISTA** que sean necesarios y que sean directamente atribuibles a dicha suspensión. **ANTAMINA** no asumirá ninguna responsabilidad adicional frente a **EL CONTRATISTA**

- 14.2. Cuando **EL CONTRATISTA** incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato, **ANTAMINA** tendrá la facultad de optar por la suspensión total o parcial o la resolución total o parcial del Contrato, según criterio que adoptará **ANTAMINA** y de acuerdo con los siguientes lineamientos:

HERTS SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.
Lil Edwin Solís Tapazora
GERENTE GENERAL

- a) Si **ANTAMINA** optara por la suspensión total o parcial del Contrato, bastará con que remita una carta a **EL CONTRATISTA**, detallando el plazo desde el cual se hará efectiva la suspensión, el motivo del incumplimiento y el plazo para que **EL CONTRATISTA** lo subsane. Las partes acuerdan que este procedimiento para suspender la ejecución parcial o total de los Servicios, no limita el derecho que tiene **ANTAMINA** de suspender los pagos de manera inmediata y sin comunicación previa, que se describe en el numeral 4.10 de la cláusula cuarta o ejecutar la Carta Fianza descrita en la cláusula Décima.

En los casos de suspensión, **EL CONTRATISTA** deberá asumir todos los costos ordinarios y extraordinarios que se pudieran originar para

EL CONTRATISTA o para **ANTAMINA** como consecuencia del incumplimiento que ha motivado la suspensión.

Si transcurrido el plazo de subsanación, el incumplimiento no fuera subsanado a satisfacción de **ANTAMINA**, quedará expedito el derecho de ésta de proceder a la resolución automática de pleno derecho según lo establecido en el numeral 14.2.c)

- b) Si **EL CONTRATISTA** incumpliera cualquiera de las obligaciones asumidas en virtud del presente Contrato, **ANTAMINA** tendrá el derecho de proceder a la resolución del mismo, bastando para ello el envío de una carta notarial cursada a **EL CONTRATISTA** indicándole la causal de resolución y otorgándole un plazo no menor de quince (15) días perentorios para que proceda a subsanarla. Si transcurrido el número de días señalado en la carta, **EL CONTRATISTA** no hubiera cumplido con subsanar su incumplimiento a satisfacción de **ANTAMINA**, el presente Contrato quedará resuelto automáticamente y de pleno derecho sin que para esto sea necesario el envío de una nueva carta notarial. Las partes acuerdan que este procedimiento para resolver el Contrato parcial o totalmente, no limita el derecho que tiene **ANTAMINA** de suspender los pagos de manera inmediata y sin comunicación previa, que se describe en el numeral 4.10 de la cláusula cuarta o ejecutar la Carta Fianza descrita en la cláusula Décima
- c) El procedimiento señalado en el numeral precedente no será necesario y **ANTAMINA** podrá optar por proceder con la resolución automática y de pleno derecho total o parcial del Contrato, con la sola comunicación por escrito a **EL CONTRATISTA**, en caso se verifique cualquiera de los siguientes supuestos:
- i. En caso **EL CONTRATISTA** incumpla con el inicio oportuno de la prestación de los Servicios y/o con la ejecución diligente y satisfactoria de los Servicios.
 - ii. En caso **EL CONTRATISTA** cediera en todo o en parte los derechos que para él derivan del presente contrato, sin aprobación expresa y previa de **ANTAMINA**.
 - iii. En caso **EL CONTRATISTA** no cumpla con contratar las pólizas de seguros a las que se encuentra obligado según lo especificado en el Apéndice 2 (Seguros).
 - iv. En caso **EL CONTRATISTA** no cumpla con entregar y mantener vigente la Carta Fianza a que se refiere la cláusula décima del presente Contrato.

HERTS SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.
L. Elvin Solís Tabora
GERENTE GENERAL

- v. En caso **EL CONTRATISTA** contravenga alguna disposición contenida en la cláusula referida a ética en los negocios y cumplimiento de la ley.
- vi. En caso se verifique que **EL CONTRATISTA** no ha cumplido o no se encuentra al día en las obligaciones laborales que le corresponden, respecto de su personal subordinado designado para la prestación de los Servicios materia del presente Contrato.
- vii. En caso **EL CONTRATISTA** estuviera involucrado en algún procedimiento de cesación de pagos, concursal, de insolvencia, quiebra o similar.
- viii. En caso la Administración Tributaria u otro ente notifique a **ANTAMINA** el inicio de un procedimiento de cobranza coactiva o similar en contra de **EL CONTRATISTA** y ordene a **ANTAMINA** retener sumas de dinero u otros créditos que **EL CONTRATISTA** pudiera estar adeudando a terceros.
- ix. En caso **EL CONTRATISTA** no cumpla con mantener vigentes los registros, licencias, permisos, autorizaciones y demás exigencias formales a que se refiere el numeral 1.3 de la cláusula primera del presente Contrato.
- x. En general, en cualquier otro supuesto establecido en el presente Contrato, en donde se señale que procede la resolución automática.

En los casos señalados en los numerales precedentes, **EL CONTRATISTA** será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a **ANTAMINA** por incumplimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a **ANTAMINA** de proceder a la ejecución de la Carta Fianza entregada. Asimismo, **EL CONTRATISTA** será responsable directo por las consecuencias que la suspensión o resolución del presente Contrato origine a **ANTAMINA** o a terceros y no tendrá derecho a reclamar a **ANTAMINA** indemnización alguna, sea por daños y perjuicios incluyendo daño emergente o lucro cesante, o por cualquier otro motivo.

HERTS SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.
Liliviu Solis Tataroña
GERENTE GENERAL

- 14.3 Sin perjuicio de lo establecido en los numerales precedentes, se deja constancia que **ANTAMINA** podrá resolver el presente Contrato sin mediar incumplimiento o falta alguna por parte de **EL CONTRATISTA** respecto a los términos del mismo, sin responsabilidad alguna, sin otro requisito o formalidad que notificar su voluntad en tal sentido, cursándole al efecto una comunicación por escrito, mediante carta notarial, con una anticipación no menor de (15) quince días calendario a la fecha efectiva de la resolución.

En este supuesto, en caso los Servicios sean prestados en el Campamento Minero Yanacancha y/o en el Puerto Punta Lobitos, **ANTAMINA** deberá pagar a **EL CONTRATISTA** los gastos de desmovilización de su personal y equipos.

ANTAMINA no tendrá ninguna responsabilidad adicional por el ejercicio del derecho previsto en el presente numeral, por ningún concepto.

14.4. En cualquiera de los casos señalados en la presente cláusula:

- a) **ANTAMINA** pagará a **EL CONTRATISTA** por los Servicios efectivamente prestados por éste hasta la fecha de resolución del Contrato.
- b) **EL CONTRATISTA** autoriza a **ANTAMINA** en forma voluntaria, expresa e irrevocable, a descontar directamente de su facturación pendiente de cobranza al momento de la resolución del presente Contrato, los montos que **EL CONTRATISTA** adeude a **ANTAMINA** por cualquier concepto.

Las partes acuerdan que una vez concluido el presente Contrato, **EL CONTRATISTA** retirará a su personal y equipo de la zona de prestación de los Servicios, a su propio costo, a excepción del supuesto señalado en el segundo párrafo del numeral 14.3.

- 14.5. El hecho de que **ANTAMINA** no opte por la suspensión y/o resolución del Contrato en determinado momento y ante determinada circunstancia, no significará en ningún caso que ha renunciado a tal derecho, pudiendo ejercitarlo en cualquier momento si el incumplimiento se mantiene sin ser subsanado. Asimismo, el hecho de que el incumplimiento de determinadas obligaciones de **EL CONTRATISTA** no haya sido incluido como causal de resolución en los numerales precedentes no significa que tales incumplimientos no puedan ser invocados por **ANTAMINA** como causal de resolución conforme a las leyes aplicables. Asimismo, en adición a cualquier otro remedio, derecho o acción prevista en este Contrato o derivada de las leyes aplicables, la resolución del Contrato faculta a **ANTAMINA** a ejecutar la garantía de fiel cumplimiento por el importe total vigente a dicho momento como penalidad, la que será considerada como un pago a cuenta de la indemnización derivada de la conclusión anticipada del Contrato.

HERTSERVICES INTEGRALES S.A.C.
Lil Edwin Solís Tardón
GERENTE GENERAL

DÉCIMO QUINTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

La falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones o condiciones estipuladas en el presente Contrato por cualquiera de las partes será

dispensada durante el tiempo y en la medida en que dicho cumplimiento se vea impedido por causas de caso fortuito o fuerza mayor.

Cualquiera de las partes que se base en motivos de caso fortuito o fuerza mayor para suspender la ejecución del presente Contrato dará a la otra parte aviso efectivo inmediato y, a la brevedad posible, mediante carta especificando en detalle la causa del caso fortuito o fuerza mayor sobre la que se basa y la fecha efectiva de suspensión.

De acuerdo a lo señalado por el artículo 1315° del Código Civil, caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de los Servicios o determina su cumplimiento parcial, tardío y defectuoso.

El incumplimiento de los Subcontratistas o Proveedores de **EL CONTRATISTA** no constituirá un evento de caso fortuito o fuerza mayor.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se considera como caso fortuito o fuerza mayor el mal tiempo o condiciones climáticas que sean comunes en el área donde se lleva a cabo la ejecución de los Servicios, siendo obligación del **CONTRATISTA** prever estas condiciones dentro de su estructura de costos y programación.

Transcurridos diez (10) días consecutivos sin que se supere la causal de caso fortuito o fuerza mayor invocada, el presente Contrato podrá ser resuelto a solicitud de **ANTAMINA**.

DÉCIMO SEXTA: CLÁUSULA MÉDICA

En caso los Servicios sean prestados en el Campamento Minero Yanacancha y/o en el Puerto Punta Lobitos, **EL CONTRATISTA** coordinará para que los servicios médicos ambulatorios, de emergencia, hospitalización y evacuación que pudiera requerir su personal, sean proporcionados directamente por el proveedor que tenga a su favor la concesión para encargarse de la organización, operación, gestión y explotación económica de la prestación de servicios médicos asistenciales y de servicios médicos ocupacionales en el Campamento Minero Yanacancha y/o en el Puerto Punta Lobitos. En caso se proporcionen cualquiera de los servicios médicos descritos, **EL CONTRATISTA** expresamente declara:

- a) Que conoce al proveedor que tiene la concesión de los servicios médicos en el Policlínico del Campamento Minero Yanacancha y/o en el Consultorio de Punta Lobitos y que acepta que sus trabajadores sean atendidos por dicho proveedor médico.
- b) Que exonera a **ANTAMINA** de cualquier responsabilidad derivada de la prestación de los servicios médicos y de la elección del proveedor médico.

HERTS SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.
Lilivín Solís Tatarzotta
GERENTE GENERAL

El proveedor médico facturará directamente a **EL CONTRATISTA** por los servicios médicos brindados a sus trabajadores. De no ocurrir esto, **EL CONTRATISTA** autoriza a **ANTAMINA**, en forma inmediata y sin necesidad de confirmación posterior, para que descuenta del monto de su facturación pendiente el total del importe de los gastos que hubiere ocasionado la atención médica del personal de **EL CONTRATISTA** de acuerdo a lo mencionado en el numeral 4.10 de la cláusula cuarta o ejecutando la Carta Fianza descrita en la cláusula Décima.

DÉCIMO SÉTIMA: NATURALEZA DEL CONTRATO Y OBLIGACIONES LABORALES

- 17.1 Las partes acuerdan que el presente Contrato no genera exclusividad en las actividades realizadas por parte de **EL CONTRATISTA**, su personal, auxiliares y/o asistentes, respecto a **ANTAMINA**.
- 17.2 **EL CONTRATISTA** es el único y exclusivo responsable frente a **ANTAMINA** del cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato.
- 17.3 Queda claramente establecido que, dada la naturaleza civil del vínculo que origina este Contrato, el personal que **EL CONTRATISTA** asigne para el cumplimiento de las obligaciones derivadas en virtud del presente Contrato, no está sujeto a subordinación, horario fijo o mínimo, o asistencia diaria u obligatoria que pudiera ser impuesto o determinado por **ANTAMINA**, por lo que el cumplimiento de tales aspectos responderá exclusivamente a la relación laboral que los trabajadores de **EL CONTRATISTA** mantengan con éste, no generándose, en consecuencia, la obligación de pago de Beneficios Sociales o derechos laborales de parte de **ANTAMINA**.

HERTS SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.

El Elvin Solís Tarazona
GERENTE GENERAL

- 17.4 En concordancia con lo anterior, **EL CONTRATISTA** deberá cumplir con la legislación laboral respecto de su personal subordinado, con el que deberá mantener vínculo laboral y cumplir adecuadamente con la legislación laboral. En tal sentido, por la naturaleza civil del presente Contrato de servicios, las partes contratantes dejan expresa constancia que no existe relación laboral alguna entre **ANTAMINA** y los trabajadores que **EL CONTRATISTA** asigne para el cumplimiento de las obligaciones nacidas del presente Contrato, por lo que ésta última responderá por los Beneficios Sociales o cualquier obligación derivada de su relación con dicho personal.

En virtud de lo señalado en la presente cláusula, **EL CONTRATISTA**, en su condición de empleador, deberá abrir y asumir el pago de las planillas de Sueldos y Salarios, Horas Extras, y cualquier otro beneficio remunerativo y/o no remunerativo, compensaciones por tiempo de servicio, vacaciones trunca, gratificaciones trunca, indemnizaciones

por cese intempestivo o arbitrario, contribuciones a Essalud, tributos que afecten el pago de remuneraciones por servicios personales, retenciones y aportes al Sistema Privado de Pensiones, todo gasto que sea inherente a la relación laboral Principal - Servidor, entre **EL CONTRATISTA** y sus trabajadores y cualquier otro beneficio laboral que les pueda corresponder.

Finalmente, queda establecido que **EL CONTRATISTA**, deberá cumplir con todas las obligaciones derivadas de la relación laboral tales como retenciones, declaraciones juradas y presentación de planillas, respondiendo por todo tipo de reclamos que pudieran presentar sus trabajadores o ex-servidores, ante cualquier fuero o entidad de manera individual o colectiva.

- 17.5 A requerimiento de **ANTAMINA** y/o de la empresa que ésta designe, **EL CONTRATISTA** estará obligado a presentar documentación sustentatoria del cumplimiento de sus diversas obligaciones legales correspondientes al mes anterior o meses anteriores comprendidos dentro del plazo de vigencia del Contrato. Los documentos que podrán solicitarse son los siguientes (se entiende que la presente enumeración es únicamente explicativa, mas no limitativa): planilla original de remuneraciones sueldos y jornales, registro de ingresos y salidas diarias, copia de boletas de pago debidamente firmadas por los trabajadores, copia de pagos efectuados a Essalud, AFPs, seguro complementario de riesgo, copia de depósitos de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), copia de las liquidaciones firmadas por los trabajadores que dejaron de laborar el mes anterior, copia de contratos a plazo fijo del personal, relación de trabajadores detallando fechas de ingreso y retiro, copia de pagos del Impuesto General a las Ventas, copia de pagos del Impuesto a la Renta (en el mes de marzo se debe presentar copia de la declaración de impuestos del año anterior), copia de cualquier documento donde conste el cumplimiento de normas sobre seguridad y salud ocupacional, entre otros. Las obligaciones descritas en este numeral no configuran ningún tipo de injerencia en el manejo de recursos humanos de **EL CONTRATISTA**, los cuales se encuentran bajo la exclusiva subordinación de éste.

HERTS SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.
L. Elvin Solis Tabora
GERENTE GENERAL

Al término de la relación contractual, **EL CONTRATISTA** deberá presentar a **ANTAMINA** y/o a la empresa que ésta designe: constancia de no adeudo a la SUNAT, constancia de no adeudo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo por obligaciones laborales del trabajador, constancia de no adeudo a Essalud, constancia de no adeudo a las AFP, constancia de no adeudo a las EPS, constancia de no adeudo a terceros por bienes y servicios relacionados con la prestación de Servicios del presente Contrato, así como cualquier otro documento que pruebe el cumplimiento de sus obligaciones legales, tributarias, previsionales, de seguridad social u otras que fueran solicitadas y que tengan relación con el presente Contrato.

- 17.6 Si **EL CONTRATISTA** tuviera que contratar personal extranjero, éste se obliga a que dicho personal cuente con la calidad migratoria habilitante para laborar en el Perú.
- 17.7 **ANTAMINA** estará autorizada a proceder conforme a lo acordado en las cláusulas 4.9 y 4.10 en el supuesto que **EL CONTRATISTA** incumpla alguna de sus obligaciones laborales y/o no se le permita a **ANTAMINA** ejercer la facultad de verificación que la presente cláusula le otorga, u optar por la suspensión o resolución del Contrato según lo establecido en la cláusula décimo cuarta y, en uno u otro caso, a ejecutar la Carta Fianza a que se refiere la cláusula décima precedente. Esta disposición será aplicable cuando **EL CONTRATISTA** que prestar los Servicios suponga el desplazamiento de sus trabajadores a alguna de las instalaciones de **ANTAMINA**.

DÉCIMO OCTAVA: VARIACIONES

- 18.1. **ANTAMINA** tendrá derecho en todo momento a requerir cambios o variaciones al ámbito del Contrato, mediante el envío de una notificación escrita a **EL CONTRATISTA**. En la medida que los cambios o variaciones requeridos por **ANTAMINA** razonablemente justifiquen un ajuste del precio o una modificación de los Apéndices del Contrato, y si **EL CONTRATISTA** solicita el ajuste respectivo dentro de los siete (7) días siguientes a la notificación de **ANTAMINA**, entonces **ANTAMINA** podrá autorizar el ajuste razonable que corresponda y proceder a la emisión formal de una modificación al Contrato mediante una adenda.
- 18.2. **EL CONTRATISTA** no podrá efectuar ningún cambio o variación al alcance del Contrato o a cualquier aspecto, sin la suscripción de una Adenda.

DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO, NOTIFICACIONES Y FUERO APLICABLE

- 19.1 Los domicilios de las partes serán los que se indican en la introducción de este instrumento, acordándose que estos sólo podrán variarse previa comunicación escrita cursada a la otra parte con una anticipación de (5) cinco días útiles, a la fecha de la variación efectiva. Al domicilio indicado deberán cursarse todas las comunicaciones relacionadas al presente Contrato. Si no se observaran estas formalidades, aquellas notificaciones cursadas a un domicilio diferente o al nuevo domicilio no surtirán efecto a menos que la otra parte manifieste haber tomado conocimiento de las mismas.
- 19.2 Las partes declaran expresamente que todo aquello no regulado por el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Código Civil, especialmente por lo dispuesto en el artículo 1764 y siguientes

referidas a los Contratos de Prestación de Servicios y otras normas supletorias. El presente Contrato estará sometido a la legislación peruana.

- 19.3 Ambas partes acuerdan que cualquier controversia derivada del presente Contrato o relacionada con el mismo, incluyendo su nulidad o invalidez, será resuelta mediante trato directo entre ellas mismas. Sin embargo, si persistiera la controversia, ésta se someterá a un arbitraje de derecho a cargo de un Tribunal Arbitral, de acuerdo a las normas contenidas en el Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.

El Tribunal estará compuesto por tres (3) miembros, uno designado por cada una de las partes, los que a su vez designarán al tercero. En caso las partes no se pusieran de acuerdo y/o no estuviera conformado el Tribunal dentro de los quince (15) días calendario posteriores a la recepción del requerimiento escrito de la parte que solicita el arbitraje, la designación del (o de los) árbitro (s) faltante (s) será realizada por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima. El laudo que dicte el Tribunal será definitivo y obligatorio para las partes, no pudiendo ser apelado ante el Poder Judicial.

De ser necesario recurrir a la jurisdicción ordinaria por asuntos vinculados al arbitraje a que se refiere la presente cláusula, ambas partes renuncian al fuero de su domicilio y se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Lima.

VIGÉSIMA: ADMINISTRADORES DE CONTRATO

Para los efectos del presente Contrato, **ANTAMINA** designa como su administrador de contrato a Luis Cabrera, Juan Ubillus y Juan Oré. En caso de variación en las designaciones de sus administradores, **ANTAMINA** notificará a **EL CONTRATISTA** tal designación por escrito.

Por su parte, **EL CONTRATISTA** designa como su administrador a Janio Solis Tarazona. En caso de variación en las designaciones de sus administradores, **EL CONTRATISTA** notificará a **ANTAMINA** tal designación por escrito.

Para fines de la administración del Contrato, estos representantes actuarán como Supervisores de Enlace, y su función será coordinar la ejecución del presente Contrato, así como observar todas las actividades relativas a la operación de los Servicios que por este instrumento se contratan.

HERNANDEZ SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.
Ll. Edwin Solis Tarazona
GERENTE GENERAL

La función de administración contractual no representa la delegación de facultades para suscribir adendas o modificaciones al Contrato. Todo documento contractual debe ser suscrito por representantes legales con poderes contractuales de acuerdo al Régimen de Poderes de **ANTAMINA**.

VIGÉSIMO PRIMERA: ENCABEZAMIENTOS

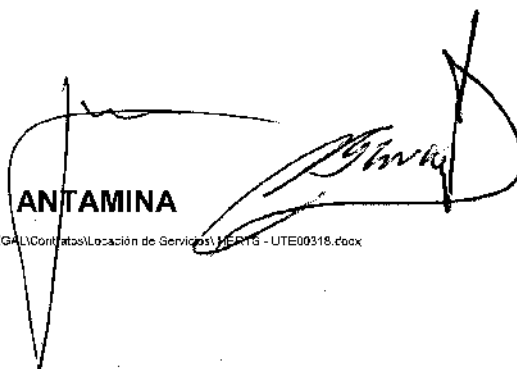
Los encabezamientos de las cláusulas del presente Contrato no constituyen parte de él, habiendo sido insertadas únicamente para facilitar su uso.

VIGÉSIMO SEGUNDA: APÉNDICES AL CONTRATO

Los siguientes Apéndices forman parte integrante del presente Contrato. En caso de discrepancia entre lo acordado en los referidos Apéndices y lo establecido en el presente documento ("Cuerpo del Contrato") predominará éste último. En caso de discrepancia entre los apéndices, aplicará el siguiente orden de prelación (primando el Apéndice 1):

- Apéndice 1 (Alcances del Servicio)
- Apéndice 2 (Seguros)
- Apéndice 3 (Estructura de Costos)
- Apéndice 4 (Documentos)

El presente Contrato se firma en señal de conformidad, en dos ejemplares de igual tenor, uno para **ANTAMINA** y el otro para **EL CONTRATISTA** a los 26 días del mes de SEPTIEMBRE del año 2018.


ANTAMINA
CZ
L:\LEGAL\Contratos\Locación de Servicios\HERTS - UTE00318.docx


HERTS SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.
El Elvin Solis Tarazona
GERENTE GENERAL
EL CONTRATISTA



Av. El Derby 055, Torre 1, Of. 801., Santiago de Surco, Lima 33 – Perú
Telf. /Phone (51-1) 217-3000 Fax (51-1) 217-3095
www.antamina.com

Lima, 18 de octubre de 2021

Señores
HERTS SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.
Av. San Borja Norte No. 725
San Borja.-

Atención: Sr. Li Elvin Solis Tarazona
Gerente General

Referencia: Adenda al Contrato de Prestación de Servicios de Manejo Integral de la forestación y operación del Sistema de Riego en PPL – UTE00318

Estimados señores:

Cumplimos con dirigirles la presente en relación al Contrato de Prestación de Servicios de Manejo Integral de la forestación y operación del Sistema de Riego en PPL (en adelante, los Servicios), de fecha 01 de noviembre de 2018 (en adelante, el **CONTRATO**), celebrado entre Compañía Minera Antamina S.A. (en adelante, **ANTAMINA**) y Herts Servicios Integrales S.A.C. (en adelante, **EL CONTRATISTA**), a fin de proponerles modificar el mismo en la forma que detallamos a continuación:

1. Prorrogar la vigencia del **CONTRATO** por un plazo adicional de doce (12) meses, el mismo que se computará a partir del 01 de noviembre de 2021 al 31 de octubre de 2022.
2. Incorporar al Apéndice 1 (Alcances del Servicio) del **CONTRATO**, el documento denominado "Manejo Integral de la Forestación y Operación del Sistema de Riego", el mismo que surte efectos a partir del 01 de noviembre de 2021.

Reemplazar el Apéndice 3 (Estructura de Costos) del **CONTRATO** con los documentos denominados "Presupuesto Mensualizado" y "Estructura de Costos", los mismos surten efectos a partir del 01 de noviembre de 2021.

Modificar los numerales 4.7 y 4.8 de la Cláusula Cuarta del **CONTRATO**, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

4.7 **"EL CONTRATISTA** enviará al correo cuentasporpagar@antamina.com copia de su factura electrónica, debiendo observar rigurosamente para ello los requisitos, formalidades y condiciones contenidos en las normas legales vigentes al efecto.

4.8 Si la factura está sujeta a detracción, debe tener la indicación del código, el porcentaje de la detracción y la cuenta bancaria de detracción.

ANTAMINA podrá enviar una comunicación a **EL CONTRATISTA** para que, adicionalmente a lo indicado en el numeral 4.7, **EL CONTRATISTA** presente una copia física del comprobante electrónico en las oficinas de **ANTAMINA** (Av. El Derby 055, Torre I, Piso 1 – Santiago de Surco, en horario de Lunes a

Herts Servicios Integrales
Sr. Li Elvin Solis Tarazona
Gerente General



Viernes de 8.30 am – 12.30 pm) adjuntando el soporte documentario necesario. Sin embargo, mientras **ANTAMINA** no envíe esa comunicación, lo indicado en el presente párrafo no será necesario.

ANTAMINA pagará las facturas dentro de los sesenta (60) días desde su presentación en copia física y completa en las oficinas de **ANTAMINA** conforme a los numerales precedentes, mediante depósito bancario en la cuenta de **EL CONTRATISTA**. No se efectuará ningún pago en efectivo o en cuentas de terceros.”

5. Modificar la Cláusula Décimo Tercera, la misma que quedará redactada de la siguiente manera:

“DÉCIMO TERCERA: ÉTICA EN LOS NEGOCIOS Y CUMPLIMIENTO DE LA LEY

- 13.1. **EL CONTRATISTA** reconoce que **ANTAMINA** suscribe el presente Contrato en base a varios factores, incluyendo, entre otros, el buen nombre de **EL CONTRATISTA**. Asimismo, **EL CONTRATISTA** se compromete expresamente a cumplir con lo detallado en el documento Código de Conducta de **ANTAMINA** vigente desde setiembre 2021, cuyo contenido certificado notarialmente se detalla en el link web: <https://www.antamina.com/politicas/antamina-codigo-conducta.pdf> así como con lo establecido en la Política Antisoborno, vigente desde abril 2021, cuyo contenido certificado notarialmente se encuentra disponible en el link web: <https://www.antamina.com/politicas/politica-antisoborno.pdf>

EL CONTRATISTA declara expresamente haber leído, conocer y aceptar ambos documentos con la sola suscripción del presente Contrato. En virtud a ello, **EL CONTRATISTA** acuerda que en su relación con **ANTAMINA** cumplirá con el Código y la Política y dispondrá que sus directores, funcionarios y empleados, así como cualquier otra persona o entidad que actúe en su nombre, cumplan con lo establecido en el Código y la Política. Cualquier incumplimiento de lo establecido en dichos documentos será considerado un incumplimiento del Contrato y será causal de resolución automática de pleno derecho del Contrato.

EL CONTRATISTA declara y garantiza bajo juramento que ha cumplido con llenar y entregar a **ANTAMINA** el formulario “Conozca a su Proveedor” el cual es solicitado a todos sus Contratistas, y que la información consignada se ha entregado en calidad de declaración jurada y por tanto, es verdadera, actual y exacta. De resultar falsa o inexacta la información contenida en la declaración jurada efectuada, **ANTAMINA** tendrá derecho a resolver automáticamente y de pleno derecho el presente Contrato sin asumir responsabilidad alguna al respecto, sin perjuicio de las sanciones administrativas y/o penales que puedan corresponder a **EL CONTRATISTA**.

EL CONTRATISTA acuerda que si cualquier declaración, garantía o acuerdo contenido en esta cláusula dejara de ser exacto, notificará de inmediato a **ANTAMINA** por escrito explicándole las razones de dicha inexactitud. Si **EL CONTRATISTA** no informara este cambio, será considerado un incumplimiento del Contrato y será causal de resolución automática y de pleno derecho del Contrato.

Harris Servicios Integrales
Ing. Li Elvin Solís
Gerente General



Si **EL CONTRATISTA** cumple con notificar el cambio, al recibir la notificación respectiva, **ANTAMINA** podrá resolver automáticamente y de pleno derecho el presente Contrato, en caso que dicha inexactitud originara una violación de las normas u obligaciones antes mencionadas, o existieran probabilidades razonables de que origine una violación de las mismas, o si **ANTAMINA** determinara que dicha terminación es lo más conveniente a los intereses de **ANTAMINA** o de sus Afiliadas. Sin perjuicio al derecho de resolución de pleno derecho, **ANTAMINA** podrá brindar a **EL CONTRATISTA** un plazo razonable para explicar el cambio de circunstancias que dio origen a la inexactitud.

13.3 Adicionalmente, por el presente documento, **EL CONTRATISTA** declara, garantiza y acuerda que, con respecto a cualquier actividad llevada a cabo a nombre de **ANTAMINA** en virtud del presente instrumento, ni **EL CONTRATISTA** ni ninguno de sus directores, funcionarios o empleados, ni cualquier otra persona o entidad que actúe a nombre de **EL CONTRATISTA**:



Herts Servicios Integrales
Ing. Li Elvia Solis Tarazona
Gerente General

- a. Ha realizado o realizará cualquier conducta que pudiera ser considerada una violación o un incumplimiento de cualquier ley, norma, reglamento o decreto, nacional o internacional, aplicable a **EL CONTRATISTA** y/o **ANTAMINA**, relacionado con el comportamiento ético y las prácticas de anti corrupción, tales como pero sin limitarse a: la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero (Foreign Corrupt Practices Act o "FCPA") emitido por los Estados Unidos de América y la Ley de Soborno del Reino Unido (United Kingdom Bribery Act o "UKBA");
- b. Ha efectuado o efectuará un pago, un ofrecimiento o promesa de pago, un préstamo o un obsequio, de dinero o cualquier objeto de valor (sea éste tangible o intangible); o ha autorizado o autorizará cualquiera de dichos pagos, ofrecimientos, promesas, préstamos u obsequios, en cualquier caso sea directa o indirectamente, a cualquier empleado, funcionario, director o accionista de **ANTAMINA** o a cualquier otra persona o entidad que actúe a nombre de **ANTAMINA** (denominados individualmente "Empleado de **ANTAMINA**"), o para el uso o beneficio de los mismos, sabiendo, asumiendo, esperando o suponiendo que todo o parte de dicho dinero u objeto de valor será ofrecido, otorgado, pagado, prestado o prometido, directa o indirectamente, a cualquier Empleado de **ANTAMINA** o para el uso o beneficio de cualquier Empleado de **ANTAMINA**, para cualquiera de los siguientes propósitos: influenciar cualquier acto o decisión de dicho Empleado de **ANTAMINA**, en su calidad de Empleado de **ANTAMINA**; inducir a dicho Empleado de **ANTAMINA** a efectuar u omitir cualquier acto en violación del deber de dicho Empleado de **ANTAMINA**;
- c. Es un Empleado de **ANTAMINA**, o es un familiar inmediato o un amigo personal cercano de un Empleado de **ANTAMINA**, a menos que se revele por escrito en un apéndice de este Contrato;

Cualquier incumplimiento de lo establecido en el presente numeral, será considerado un incumplimiento del Contrato y será causal de resolución automática y de pleno derecho del Contrato.

- 13.4 **EL CONTRATISTA** se obliga a brindar las facilidades necesarias a **ANTAMINA** en caso solicite verificar el cumplimiento de esta cláusula.

En ningún caso **ANTAMINA** asumirá responsabilidad frente a **EL CONTRATISTA** o frente a terceros por incumplimiento de **EL CONTRATISTA** a la presente cláusula o por la resolución derivada de éste."

Salvo las modificaciones establecidas en virtud del presente documento, permanecen inalterables y vigentes todas y cada una de las cláusulas del **CONTRATO**, al cual los firmantes se remiten para efectos de la interpretación y alcances del mismo.



Si ustedes están de acuerdo con los términos antes propuestos, agradeceremos nos devuelvan un (1) original de este documento debidamente firmado en señal de aceptación, considerando a éste como una Adenda del **CONTRATO**.

Atentamente,

ISIDRO SEGUNDO
OYOLA MEJÍA
2021.11.10
17:00:49 -05'00'

Isidro Oyola Mejía
Vicepresidente de Operaciones
Compañía Minera Antamina S.A.

ealania
2021.11.08
11:39:14
-05'00'

Enrique Alania Vera
Gerente de Logística
Compañía Minera Antamina S.A.

En señal de aceptación el día 18 del mes de octubre de 2021:

Li Elvin Solis Tarazona
Gerente General
Herts Servicios Integrales S.A.C.



Av. El Derby 055 – Torre 1 – Piso 8 - Surco
Tel. /Phone (51-1) 217-3000 Fax (51-1) 217-3095
www.antamina.com

Lima, 01 de setiembre de 2022

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Por medio de la presente, se deja CONSTANCIA que la empresa HERTS SERVICIOS INTEGRALES S.A.C con RUC: 20269520699, mediante Contrato N° UTE00318 viene brindando el servicio de Manejo Integral de la Forestación y Operación del Sistema de Riego en Puerto Punta Lobitos.

- Monto: S/. 8,463,695 Soles.
- Vigencia: 01.11.2018 al 31.10.2022

Se expide el presente certificado a solicitud de la empresa interesada para los fines que estime conveniente.

2022.09.01

08:13:04

-05'00'

 **Manuel Silva Hurtado**
Superintendente de Contratos
CfA: Minera Antamina S.A.

Manuel Silva Hurtado
Superintendente de Contratos de Servicios
Compañía Minera Antamina S.A.
Av. El Derby 055, Torre 1, Piso 8, Lima 33, Perú
RUC 20330262428
msilva@antamina.com

El presente documento no genera ningún tipo de obligación, responsabilidad y/o garantía por parte de Compañía Minera Antamina S.A. respecto de los servicios presentes y/o futuros que pueda estar prestando y/o prestará el proveedor a personas jurídicas o naturales, sean estas públicas o privadas.